

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AQUAE**

## **TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.-Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de FUNDACION AQUAE (en adelante, la Fundación) se constituye, por tiempo indefinido, una fundación, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

### **Artículo 2.-Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3.-Régimen jurídico.**

La Fundación se regirá por estos Estatutos y por los acuerdos que puedan adoptar los fundadores o el órgano de gobierno de la Fundación interpretando y desarrollando los Estatutos, sin perjuicio de la aplicación, prelativa o supletoria, según corresponda, de la legislación vigente en materia de Fundaciones.

### **Artículo 4.-Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación tendrá nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Paseo de la Castellana, 259, planta 31, Torre de Cristal, 28046 Madrid.
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites y trámites previstos en la legislación vigente, así como establecer oficinas, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero.

### **Artículo 5.-Ámbito territorial de actuación.**

1. La Fundación desarrollará su objeto sin limitaciones geográficas, principalmente y con especial vocación e incidencia en y desde el territorio del Estado español.
2. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en España. Podrá también desarrollar actividades en aquellos Estados en los que los fundadores y las sociedades de su Grupo se encuentren presentes realizando las actividades propias de su objeto fundacional, pudiendo actuar por sí misma, a través de otras instituciones sin ánimo de lucro o mediante acuerdos de colaboración con cualesquiera otras entidades.

## **TÍTULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD**

### **Artículo 6.- Fines.**

1. Los fines de la Fundación, a cuya realización tiene afectado su patrimonio, son:

a) La promoción, difusión y apoyo al conocimiento, a la investigación científica y técnica, al I+D+i y a la cultura en sus más diversas facetas, con particular incidencia en el desarrollo y el avance hacia un modelo sostenible y respetuoso con el medio ambiente y la biodiversidad, en especial en todo lo relacionado con las actividades que conforman el ciclo integral del agua. Para ello podrá llevar a cabo directamente o apoyar iniciativas de todo tipo de promoción y difusión de actividades culturales, formativas, de investigación o de cualquier otra naturaleza.

b) El desarrollo y fomento de programas culturales, artísticos, educativos y de formación relacionados con el medio ambiente y la biodiversidad en cualquiera de sus facetas o manifestaciones.

c) El desarrollo de iniciativas de apoyo a la acción social en los ámbitos de la cooperación y la solidaridad para contribuir activamente a la mejora de la calidad de vida de los colectivos más desfavorecidos, a través de iniciativas para el desarrollo de infraestructuras y servicios que faciliten su plena integración social y laboral, así como la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de los discapacitados que permita la creación de puestos de trabajo para los mismos y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.

2. La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Dentro de las mencionadas finalidades genéricas, la Fundación procurará realizar o desarrollar las siguientes actividades o funciones, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos y sin que la enunciación sea exhaustiva ni comporte la obligación de llevarlas a cabo todas ellas simultáneamente o sucesivamente:

a) Celebrar encuentros, reuniones, seminarios, congresos, etc. e impartir o promover cursos sobre temas que tengan relación con los fines descritos.

b) Promover y financiar estudios científicos y técnicos, teóricos y experimentales, y divulgar los resultados por cualquier medio de difusión.

c) Conceder premios a las obras o los trabajos más relevantes en cualquier rama o sector de la actividad humana.

d) Impulsar, de cualquier forma posible el estudio y la investigación científica y técnica, pudiendo costear estudios, proyectos de investigación, matrículas, instituir y conceder becas y ayudas a personas o instituciones dedicadas en cualquier campo y orden a la cultura o la investigación.

e) Crear, sostener, asesorar y ayudar a instituciones o personas dedicadas a finalidades análogas a esta Fundación.

3. El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

a) Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas.

b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación. A tal fin, podrá formalizar convenios y conciertos con otras fundaciones, instituciones, asociaciones u otras personas jurídicas privadas o públicas.

#### **Artículo 7.- Actividades económicas.**

1. En general, la Fundación podrá llevar a cabo todas las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. En el desarrollo de estas actividades, la Fundación podrá percibir contraprestaciones y remuneraciones de todo tipo, siempre que no desvirtúe el Interés general y el carácter no lucrativo que presiden la Fundación.

2. La Fundación podrá desarrollar actividades propias o mercantiles. A estos efectos se entiende por actividad propia la realizada por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, sin ánimo de lucro, con independencia de que la prestación o servicio se otorgue de forma gratuita o mediante contraprestación.

3. La Fundación podrá también desarrollar actividades mercantiles. En particular y en los términos autorizados en Derecho, la Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. La adquisición originaria o derivativa por la Fundación de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles en las que no se responda de las deudas sociales deberá comunicarse al Protectorado en un plazo de 30 días.

4. Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, o en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

#### **Artículo 8.-Libertad de actuación.**

1.- El Patronato, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar la actuación de la Fundación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo 6 anterior, según los objetivos concretos que, a su juicio, resulten prioritarios.

2.- La Fundación podrá desarrollar, además de sus actividades propias, actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 9.- Publicidad de las actuaciones.**

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios, por los demás interesados y por la sociedad en su conjunto.

### **TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

#### **Artículo 10.- Dotación fundacional.**

1. La dotación inicial de la Fundación está constituida por el conjunto de bienes y derechos de contenido económico que se afectan por los fundadores al cumplimiento de los fines fundacionales en el momento de la constitución de la Fundación, siendo adecuada y suficiente para el cumplimiento de tales fines.

2. Formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten por tal concepto por los fundadores o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

#### **Artículo 11.- Patrimonio fundacional.**

El Patrimonio de la Fundación está formado por los siguientes bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica:

a) La dotación, integrada por la dotación inicial aportada por los fundadores o por terceras personas, por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas, y por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en esta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.

b) Los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del Patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

c) Los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la Fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.

#### **Artículo 12.- Destino de rentas e ingresos.**

La Fundación destinará efectivamente su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales. Se destinará a la realización de los fines fundacionales al menos, el 70 por ciento del importe de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. El Patronato decidirá el destino del resto de los resultados o ingresos que se obtengan, que sólo podrán aplicarse a incrementar la dotación o a reservas.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 13.- Determinación de los beneficiarios.**

Serán beneficiarios de la acción y de las finalidades de la Fundación aquellas personas o entidades que, según el criterio del Patronato, sean merecedoras de ello, por su mayor o menor proximidad y relación con las finalidades de la Fundación, sin que nadie pueda alegar derecho a

la obtención de tales beneficios ni impedir de cualquier forma la atribución de los mismos a personas determinadas.

Los beneficiarios de la Fundación serán elegidos con criterios de imparcialidad y no discriminación, con independencia de su raza, nacionalidad, sexo y creencias religiosas, ideológicas o políticas.

#### **Artículo 14.- Ejercicio económico. Cuentas anuales.**

1. Los ejercicios económicos se iniciarán el día 1 de enero de cada año y finalizarán el día 31 de diciembre; por excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones.

2. Con periodicidad anual, el Patronato: (i) aprobará las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, que serán presentadas al Protectorado acompañadas, en su caso, del informe de auditoría; y (ii) aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

3. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

### **TÍTULO CUARTO.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

#### **Artículo 15.- Naturaleza y carácter del Patronato.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. El Patronato podrá contar con un Comité Asesor que le asista en la toma de decisiones, en los términos expuestos en el artículo 25 de estos Estatutos.

#### **Artículo 16.- Composición del Patronato.**

1. El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco (5) patronos y un máximo de once (11).

2. Tras su constitución inicial en la carta fundacional, corresponderá al Patronato de la Fundación fijar el número de Patronos que lo integrarán, respetando en todo caso los límites mínimo y máximo anteriores, así como proceder al nombramiento, a la renovación, al cese y a la sustitución de los patronos. Dichos acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros.

3.- Los patronos serán nombrados por el Patronato, por periodo de tres (3) años, con el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros y, si se diera el caso, podrán ser reelegidos una o más veces por el mismo órgano y con la citada mayoría.

4.- Los patronos personas jurídicas tendrán que designar a la persona física que efectivamente ejercerá el cargo y las representará.

5.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente y un vicepresidente que sustituya al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. También deberá nombrar a un secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena al propio Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Tras su designación inicial en la escritura fundacional, el acuerdo de

nombramiento del Presidente y del Secretario, así como el del Vicepresidente, deberá adoptarse con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 17.- Cese de patronos.**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- c) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los formalidades y medios previstos en la legislación.
- d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- e) Por el transcurso del plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación sin haber instado la Inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.
- f) Por sustitución de los patronos designados por los fundadores.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

#### **Artículo 18.- Presidente y Secretario.**

1. Corresponde al presidente representar efectivamente a la Fundación, convocar al Patronato, presidir las sesiones, dirigir los debates y ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar todo tipo de actuaciones y firmar cuantos documentos fuesen necesarios.
2. Corresponde al secretario efectuar las convocatorias de las reuniones por orden de su presidente, redactar las actas de las reuniones del Patronato y expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de las reuniones del Patronato y de los acuerdos adoptados en el seno de las mismas. Asimismo, corresponde al secretario expedir, con el visto bueno del presidente, certificados de cualquier libro, documento, o antecedente de la Fundación.
3. El presidente y el secretario están legitimados solidariamente para la elevación a público de los acuerdos adoptados por el Patronato. El Patronato podrá facultar igualmente a uno o varios patronos para esta finalidad, mediante acuerdo expreso.

#### **Artículo 19.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

Los miembros del Patronato no tendrán derecho a retribución por el mero ejercicio de su cargo, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos que les ocasione el ejercicio de su función.

Las personas con funciones de dirección de la Fundación serán designadas por el Patronato y en el supuesto que no sean miembros del Patronato podrán asistir a las reuniones e intervenir en las mismas con voz, pero sin voto. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las

funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 20.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como fuese necesario a criterio de su presidente, y deberá convocarse si lo solicitan una tercera parte de los miembros del Patronato, previa convocatoria que cursará al efecto el secretario a instancia de los Patronos promotores de la reunión, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha en la que deba tener lugar. En casos de urgencia, que deberán ser excepcionales y plenamente justificados, será válida la convocatoria cuando, en presencia de la totalidad de los patronos, éstos acuerden por unanimidad constituirse en sesión.

2. El Patronato podrá adoptar acuerdos sin sesión, si todos los patronos lo hubieren consentido. El secretario reflejará en el acta las circunstancias concurrentes y los medios utilizados para la emisión del voto.

3. Las sesiones podrán tener lugar en el domicilio de la Fundación o en cualquier otro lugar, y se admitirá celebrarlas mediante videoconferencia o mediante cualquier otro avance tecnológico que permita al presidente y al secretario preservar la fehaciente elaboración de la lista de asistentes y la fehaciente emisión de Juicio de los presentes durante la sesión.

#### **Artículo 21.- Constitución del Patronato. Forma de deliberar y tomar acuerdos.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido en única convocatoria cuando asistan a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. Salvo los supuestos en los que los Estatutos o la legislación vigente exijan una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría de patronos presentes o representados en la reunión. Corresponde un voto a cada patrono.

Los patronos podrán conferir su representación a favor de otro patrono. La representación, en su caso, con las correspondientes instrucciones, se otorgará por escrito con carácter especial para la reunión del Patronato a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio telemático que permita al secretario dejar constancia de su recepción.

2. El presidente dirigirá el desarrollo de las sesiones del Patronato con sujeción al orden del día. No obstante lo anterior, cuando las circunstancias o la naturaleza de los asuntos lo aconsejen, el presidente podrá alterar el orden del día de los asuntos a tratar.

A criterio del presidente, las intervenciones de los patronos podrán producirse o bien durante las exposiciones de los diferentes puntos del orden del día, o bien mediante un debate que se abrirá al finalizar cada sesión. Si procede, una vez concluida de una forma u otra la exposición o el debate, el presidente someterá a la aprobación de los patronos la propuesta de acuerdo que acompañe al asunto tratado. La votación será a mano alzada a menos que el presidente lo determine de otra forma.

3. Se levantará acta de la sesión, la cual podrá ser: (i) redactada y aprobada en la misma sesión, (ii) redactada a posteriori y aprobada dentro los quince días siguientes por el presidente, por el secretario y por uno o varios patronos elegidos al efecto y (iii) redactada a posteriori y aprobada en la siguiente sesión.

El acta se firmará en todo caso por el secretario con el visto bueno del presidente. Cuando la naturaleza de los asuntos tratados lo hiciere aconsejable o conveniente, a criterio del presidente

o del secretario, uno u otro podrán solicitar la firma de todos o de alguno de los patronos asistentes a la sesión.

4. Para facilitar la dinámica de la Fundación así como el cumplimiento de las decisiones del Patronato, los acuerdos adoptados por el Patronato serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción, incluso antes de la redacción y aprobación del acta, quedando facultado el secretario para certificar, con el visto bueno del presidente, sobre los acuerdos adoptados en la sesión. Será admisible la redacción y aprobación de un acta parcial en relación con algún o alguno de los asuntos tratados o acuerdos adoptados, circunstancia que quedará reflejada en el acta definitiva y completa.

#### **Artículo 22.- Patrono Delegado. Poderes generales y especiales.**

1. El Patronato podrá delegar en uno o varios patronos, con carácter solidario o mancomunado, las facultades delegables que tenga atribuidas o una parte de éstas, excepto aquellas facultades indelegables por Ley.

2. El Patronato podrá otorgar poderes generales y especiales, incluso a personas que no sean miembros del Patronato, así como atribuir a los apoderados cualesquiera de las denominaciones en uso, como por ejemplo, director general, gerente general, director, gerente o cualquier otra similar.

3. La delegación permanente o temporal de todas o parte de las facultades a uno o varios Patronos, así como su ulterior revocación, deberá acordarse y constar de forma expresa, y requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

4. El otorgamiento de poderes generales y especiales a favor de patronos o de terceros, así como su ulterior revocación, deberá acordarse y constar de forma expresa, y requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

5. Salvo que el Patronato disponga expresamente lo contrario en el momento de la adopción del correspondiente acuerdo de delegación o de apoderamiento, el delegado o apoderado no tendrá la facultad de sustitución o de delegación.

#### **Artículo 23.- Atribuciones del Patronato.**

1. El Patronato está facultado para realizar todos los actos tendentes al cumplimiento de las finalidades de la Fundación, sin más limitaciones que las que se deriven de la legislación vigente en la materia. Sin perjuicio de lo que prevén los Estatutos, corresponde al Patronato, a título enunciativo pero no limitativo:

a) El gobierno, la administración y la representación de la Fundación con las facultades más amplias para realizar todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos, tanto de simple administración como de riguroso dominio, sobre toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ámbito nacional e internacional.

b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la tarea de la Fundación, para velar en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

c) Modificar los Estatutos conforme a las reglas establecidas en el artículo 26.

d) Formular y aprobar las cuentas anuales y el plan de actuación.



- e) Nombrar auditores de cuentas.
- f) Examinar y aprobar los presupuestos y los programas de actividades.
- g) Establecer la estrategia general de la Fundación.
- h) Formular solemne declaración de haber cumplido la voluntad de los fundadores.
- i) Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.
- j) Interpretar los Estatutos para un mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores o de los fines de la Fundación.
- k) Elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los Estatutos, cuando lo considere procedente.
- l) Nombrar a los miembros del Comité Asesor, así como a los miembros del equipo directivo y establecer sus normas de composición y funcionamiento.

#### **Artículo 24.- Director General.**

1. Corresponderá al Director General, Gerente General o Director gerente de la Fundación el ejercicio de las facultades que expresamente le hubiera atribuido el Patronato en el acuerdo de apoderamiento y nombramiento.
2. El Director General, Gerente General o Director Gerente desempeñará sus funciones bajo la superior dirección y supervisión del Presidente del Patronato.

#### **Artículo 25.- Comité Asesor.**

El Patronato de la Fundación podrá designar un Comité Asesor que tendrá como objeto el asesoramiento científico y técnico al Patronato y a su Presidente en todas aquellas materias relacionadas con las finalidades fundacionales.

El Comité Asesor estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros y por un máximo de diez (10) miembros.

Corresponderá al Patronato de la Fundación con el voto favorable de la mayoría absoluta de los patronos fijar el número de miembros que integrará el Comité Asesor, respetando en todo caso los límites mínimo y máximo anteriores, y proceder a su nombramiento, reelección, cese o sustitución.

Los miembros del Comité Asesor ejercerán su cargo por el plazo de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos una o más veces. Para ser nombrado miembro del Comité Asesor no será necesario ostentar la condición de patrono.

Tras su designación inicial por el Patronato, el Comité Asesor deberá nombrar, entre sus miembros, a un presidente, y, en su caso, a un secretario.

El Comité Asesor quedará válidamente constituido en única convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del Comité Asesor se adoptarán con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Corresponde un voto favorable a cada miembro presente y no se admiten delegaciones. En caso de empate el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

## **TÍTULO QUINTO.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.**

### **Artículo 26.- Modificación de Estatutos.**

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos cuando convenga al interés de la Fundación y se tenga en cuenta la voluntad de los fundadores. La modificación de los Estatutos requerirá la aprobación por el Patronato con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros, el cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación vigente con carácter imperativo, así como la aprobación ulterior del Protectorado, excepto si la legislación vigente no exigiera dicha circunstancia.

## **TÍTULO SEXTO.- FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **Artículo 27.- Fusión, escisión, extinción.**

La extinción de la Fundación, la escisión o su fusión con una o más fundaciones requerirán el acuerdo del Patronato con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y se ajustará a las formalidades y requisitos que estipule la legislación vigente.

### **Artículo 28.- Liquidación. Adjudicación del haber.**

La extinción de la Fundación, salvo en supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación, bajo el control del Protectorado, de conformidad con los términos previstos en la legislación vigente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. En su defecto, este destino podrá ser decidido, a favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el Patronato, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

## **TÍTULO SÉPTIMO.- CONFLICTOS DE INTERÉS.**

### **Artículo 29.- Conflictos de interés.**

Los miembros del Patronato de la Fundación habrán de comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación.

Antes de que el Patronato adopte cualquier acuerdo en el que pudiera existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la Fundación, el patrono afectado habrá de proporcionar al Patronato la información relevante y deberá abstenerse de intervenir en la deliberación o votación, conforme a la legislación vigente.

Estas normas se aplican también a las personas con funciones de dirección de la Fundación.

### **DISPOSICIÓN FINAL. Protectorado.**

Atendiendo a los fines de la Fundación y el ámbito territorial donde éstos principalmente se van a desarrollar, la Fundación se somete al Protectorado del Gobierno de España, a través del

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o el órgano que en un futuro pudiese sustituir a éste.